

1225213
20-180-14
23370-0

10000000

2232319

19

19

160
52
10

ATD
3206 comp 1832
07-05-78

also check with element 16/10/78

2232319



2014	13	08	01	P5.894
------	----	----	----	--------

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGA LA SEÑORITA ROSA MARGARITA BAILON GARCIA A FAVOR DE LA SEÑORITA EVELYN CAROLINA BAILON PILLIGUA Y ESTA A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: USD. \$ 7,800,00 E INDETERMINADA.-

COPIA: PRIMERA

AGOSTO 26 DEL 2014.-

Sello
2014

CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGA LA SEÑORITA ROSA MARGARITA BAILON GARCIA, A FAVOR DE LA SEÑORITA EVELYN CAROLINA BAILON PILLIGUA.-

CUANTIA: USD \$ 7.800,00

PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGA LA SEÑORITA EVELYN CAROLINA BAILON PILLIGUA; A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL "BIESS".-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, cabecera del Cantón mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes veintiséis de agosto del año dos mil catorce, ante mí, Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA, Notario Público PRIMERO del cantón Manta, comparecen y declaran, por una parte el señor JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, en su calidad de Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento habilitante que en copias se agregan, y a quien en adelante se denominará como "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR"; por otra la señorita ROSA MARGARITA BAILON GARCIA, soltera, por sus propios y personales derechos, a quien se denominará como "LA VENDEDORA"; y por último la señorita EVELYN CAROLINA BAILON PILLIGUA soltera, por sus propios y personales derechos, y en calidad de "COMPRADORA Y/O LA PARTE DEUDORA". Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Portoviejo y en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes he conocido personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de COMPRAVENTA Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue. SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase insertar una escritura de COMPRAVENTA Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA.- PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración del presente contrato de Compra-Venta, por una parte la señorita ROSA MARGARITA BAILON GARCIA, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se la podrá designar como "LA VENDEDORA"; por otra parte comparece la señorita EVELYN CAROLINA BAILON

NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA

PILLIGUA, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se lo podrá designar como "LA COMPRADORA". SEGUNDA: ANTECEDENTES DE DOMINIO.- La Vendedora, es propietaria de un terreno signado con el lote número diecinueve de la manzana "Z-tres", de la Lotización Costa Azul de la parroquia Los Esteros del cantón Manta, provincia de Manabí, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: con diez metros y lindera con calle principal; POR ATRÁS: los mismos diez metros y lindera con el lote número dos; POR EL COSTADO DERECHO: con dieciséis metros y lindera con el lote número veinte; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: los mismos dieciséis metros y lindera con el lote número dieciocho. Teniendo una superficie total de ciento sesenta metros cuadrados.- Inmueble adquirido mediante escritura de Compraventa, celebrada en la Notaría Primera del cantón Manta, el veintiocho de marzo del dos mil catorce, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, el quince de abril del dos mil catorce.- TERCERA: COMPRAVENTA.- Con los antecedentes expuestos LA VENDEDORA, da en venta real y enajenación perpetua a favor de LA COMPRADORA, el inmueble consistente en un terreno signado con el lote número diecinueve de la manzana "Z-tres", de la Lotización Costa Azul de la parroquia Los Esteros del cantón Manta, provincia de Manabí, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: con diez metros y lindera con calle principal; POR ATRÁS: los mismos diez metros y lindera con el lote número dos; POR EL COSTADO DERECHO: con dieciséis metros y lindera con el lote número veinte; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: los mismos dieciséis metros y lindera con el lote número dieciocho. Teniendo una superficie total de ciento sesenta metros cuadrados.- La Vendedora transfiere el dominio y posesión del bien inmueble, a que se refiere este contrato, y sin limitaciones de ninguna clase; con todas sus instalaciones exclusivas, que se encuentran dentro de ellos, servidumbres, usos y costumbres. La transferencia comprende todo aquello que forma parte independiente y exclusiva del inmueble en cuestión. Así como todo lo que por ley se reputa inmueble, sin reserva o excepción alguna. No obstante determinarse la cabida del inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto. Los anteriores antecedentes de dominio de la propiedad constan en el Certificado de gravamen, conferido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta que se agrega como documento habilitante. CUARTA: PRECIO.- Las partes, de mutuo acuerdo han pactado como precio real y justo por la venta del indicado bien inmueble descrito en la cláusula segunda, en la suma de SIETE MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, valor que LA VENDEDORA declara haber recibido en moneda de curso legal y a su entera satisfacción. Las partes de manera libre y voluntaria declaran, que aún cuando no existe lesión enorme renuncian a ejercer o intentar acción alguna por este motivo. La Venta materia de este contrato, se la efectúa considerándola como cuerpo cierto dentro de los linderos señalados anteriormente. QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES.- "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) expresa



irrevocablemente que exime(n) a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia de presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador(es) y vendedor(es). "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) que toda vez que ha(n) realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende(n) adquirir a través del presente instrumento, se encuentra(n) conforme(s) con el mismo, por consiguiente procede(n) al pago del precio total según lo acordado entre comprador(es) y vendedor(es), así como ratifica(n) que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador(es) y vendedor(es), desistiendo en tal sentido a terceros.

SEXTA: ACEPTACION.- LA COMPRADORA, acepta la transferencia, que se efectúa a su favor, en los términos que se indican en este contrato, por convenir a sus intereses. **SEPTIMA:**

SANEAMIENTO.- LA VENDEDORA, declara que el bien inmueble, materia de este Contrato, se encuentra libre de todo gravamen, que el mismo no es materia de Juicio y no obstante la cual se obliga al saneamiento en los términos de ley. **OCTAVA: GASTOS.-** Los gastos que ocasionen la

celebración de esta escritura, tales como impuestos, derechos notariales, inscripción y demás correrá por cuenta de LA COMPRADORA.- SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR COMPARECIENTES:

a) Por una parte el señor **JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA**, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, en su calidad de Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte comparece(n) la señora **EVELYN CAROLINA BAILON PILLIGUA**, por sus propios y personales derechos, a quien(es) en lo posterior se le(s) denominará "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Portoviejo y Manta respectivamente y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR:

PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) El BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

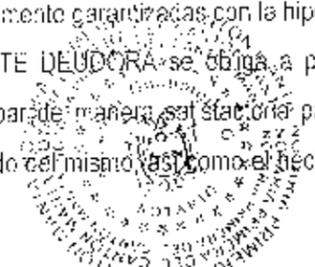
Seguridad Social (IESS). b) La señorita EVELYN CAROLINA BAILON PILLIGUA, en su(s) calidad(es) de afiliado(s)/jubilado(s) al/del IESS ha(n) solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA son propietarios de un inmueble consistente en un terreno signado con el lote número diecinueve de la manzana "Z-tres", de la Lotización Costa Azul de la parroquia Los Esteros del cantón Manta, provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante el presente instrumento público, detallado en la primera parte de éste contrato, por compra a la señorita ROSA MARGARITA BAILON GARCIA. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.**- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE: con diez metros y lindera con calle principal; POR ATRÁS: los mismos diez metros y lindera con el lote número dos; POR EL COSTADO DERECHO: con dieciséis metros y lindera con el lote número veinte; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: los mismos dieciséis metros y lindera con el lote número dieciocho. Teniendo una superficie total de ciento sesenta metros cuadrados.**- Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

(78-25)

obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.**- El B.E.S.S. declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.**- De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el B.E.S.S. y hasta que El BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyeron mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL B.E.S.S., ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, El B.E.S.S. podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriera, El BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.**- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviera comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.**- LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para El BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del


NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.**- LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.**- EL BANCO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones, que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciere en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo; n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destino el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por EL BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA: VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGUROS.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. La Parte Deudora autoriza del mismo modo al BIESS para que actúe como contratante con la compañía de Seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudor(es), desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el BIESS actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas correrán a cargo del (los) deudor(es) quien(es) se acogerá(n) a las condiciones puntuales de las pólizas que se contraten. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), comercio(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que dé a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transcribir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca.

DÉCIMO TERCERA: GASTOS.- Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento o inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos.

DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.- LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento.

DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.- Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción.

DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.- Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los terminos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil.

DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del IESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convencerse a sus intereses. Usted Señor Notario, se

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA

servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el DOCTOR CESAR PALMA ALCIVAR, matrícula número: trece - mil novecientos ochenta y cuatro - cuatro. Foro de Abogados, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto DOY FE.-



JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA

JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BIESS ENCARGADO

EVELYN CAROLINA BAILON PILLIGUA

C. C. # 130814823-6

ROSA MARGARITA BAILON GARCIA

C. C. # 130814095-1



EL NOTARIO.-

SE OTORGO.....

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA



PODER ESPECIAL

**QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)**

A FAVOR DEL ING.

**JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA
OFICINA ESPECIAL DEL BIESS ENCARGADO, EN LA
CIUDAD DE PORTOVIEJO**

CUANTIA: INDETERMINADA

(DIECOCOPÍAS)

NF

PE. Portoviejo

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, CINCO (05) DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE; ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su



calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes; bien instruido por mí el Notario sobre el resultado de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número cinco ocho siete (No. 587), de once (11) de mayo del dos mil nueve (2009), se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de



Seguridad Social. DOS) Según el artículo cuatro (4) constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. TRES) El Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL. Con estos antecedentes, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUNOZ, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, con cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro nueve uno cuatro cuatro uno (1304914441), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Encargado, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: UNO) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. DOS) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos,



escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo, con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. TRES) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. CUATRO) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD.- Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento." (firmado) Doctor Cristian Altamirano



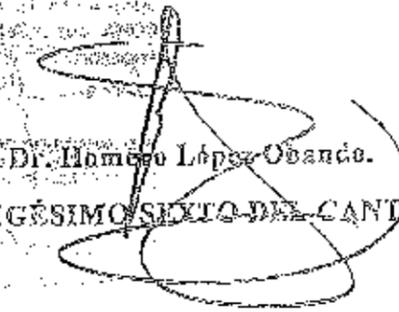
Manchano, portador de la matrícula profesional número ²¹⁶ ~~215~~ ~~214~~ ~~213~~ ~~212~~ ~~211~~ ~~210~~ ~~209~~ ~~208~~ ~~207~~ ~~206~~ ~~205~~ ~~204~~ ~~203~~ ~~202~~ ~~201~~ ~~200~~ ~~199~~ ~~198~~ ~~197~~ ~~196~~ ~~195~~ ~~194~~ ~~193~~ ~~192~~ ~~191~~ ~~190~~ ~~189~~ ~~188~~ ~~187~~ ~~186~~ ~~185~~ ~~184~~ ~~183~~ ~~182~~ ~~181~~ ~~180~~ ~~179~~ ~~178~~ ~~177~~ ~~176~~ ~~175~~ ~~174~~ ~~173~~ ~~172~~ ~~171~~ ~~170~~ ~~169~~ ~~168~~ ~~167~~ ~~166~~ ~~165~~ ~~164~~ ~~163~~ ~~162~~ ~~161~~ ~~160~~ ~~159~~ ~~158~~ ~~157~~ ~~156~~ ~~155~~ ~~154~~ ~~153~~ ~~152~~ ~~151~~ ~~150~~ ~~149~~ ~~148~~ ~~147~~ ~~146~~ ~~145~~ ~~144~~ ~~143~~ ~~142~~ ~~141~~ ~~140~~ ~~139~~ ~~138~~ ~~137~~ ~~136~~ ~~135~~ ~~134~~ ~~133~~ ~~132~~ ~~131~~ ~~130~~ ~~129~~ ~~128~~ ~~127~~ ~~126~~ ~~125~~ ~~124~~ ~~123~~ ~~122~~ ~~121~~ ~~120~~ ~~119~~ ~~118~~ ~~117~~ ~~116~~ ~~115~~ ~~114~~ ~~113~~ ~~112~~ ~~111~~ ~~110~~ ~~109~~ ~~108~~ ~~107~~ ~~106~~ ~~105~~ ~~104~~ ~~103~~ ~~102~~ ~~101~~ ~~100~~ ~~99~~ ~~98~~ ~~97~~ ~~96~~ ~~95~~ ~~94~~ ~~93~~ ~~92~~ ~~91~~ ~~90~~ ~~89~~ ~~88~~ ~~87~~ ~~86~~ ~~85~~ ~~84~~ ~~83~~ ~~82~~ ~~81~~ ~~80~~ ~~79~~ ~~78~~ ~~77~~ ~~76~~ ~~75~~ ~~74~~ ~~73~~ ~~72~~ ~~71~~ ~~70~~ ~~69~~ ~~68~~ ~~67~~ ~~66~~ ~~65~~ ~~64~~ ~~63~~ ~~62~~ ~~61~~ ~~60~~ ~~59~~ ~~58~~ ~~57~~ ~~56~~ ~~55~~ ~~54~~ ~~53~~ ~~52~~ ~~51~~ ~~50~~ ~~49~~ ~~48~~ ~~47~~ ~~46~~ ~~45~~ ~~44~~ ~~43~~ ~~42~~ ~~41~~ ~~40~~ ~~39~~ ~~38~~ ~~37~~ ~~36~~ ~~35~~ ~~34~~ ~~33~~ ~~32~~ ~~31~~ ~~30~~ ~~29~~ ~~28~~ ~~27~~ ~~26~~ ~~25~~ ~~24~~ ~~23~~ ~~22~~ ~~21~~ ~~20~~ ~~19~~ ~~18~~ ~~17~~ ~~16~~ ~~15~~ ~~14~~ ~~13~~ ~~12~~ ~~11~~ ~~10~~ ~~9~~ ~~8~~ ~~7~~ ~~6~~ ~~5~~ ~~4~~ ~~3~~ ~~2~~ ~~1~~

ciento noventa y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. ~~HASTA~~

AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

f) Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz

c.c. 0100951937


Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



ESTADÍSTICA DE...
 APELLIDOS Y NOMBRES DE...
 BARRIOS Y SECTORES...
 CUBIERTA...
 FECHA DE...
 010095198-7

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL
 CERTIFICADO DE VERIFICACION
 REGIONAL ECONOMICA...
 021-0270 8900951987
 HOMERO LÓPEZ ORANDO
 JESUS...
 ABBAY...
 PROYECTA...
 CUERPO...
 CANTON...

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que entrego, es igual al documento presentado ante mí.
 QUITO, 5 MAR 2014
 DR. HOMERO LÓPEZ ORANDO
 NOTARIO JESUS...
 DEL CANTON QUITO

**ACTA DE NOMINACIÓN
SUBGERENTE GENERAL DEL BISS**

En sesión ordinaria celebrada el 20 de febrero de 2014, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIENS, resolvió designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Barrios como Subgerente General del BIENS, con base en lo establecido en el artículo 12, letra h) de la Constitución del Ecuador Social del BIENS, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 643 de 29 de abril de 2013.

Mediante Resolución No. SES-DAI-2014-201 de 26 de febrero de 2014, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, cede la idoneidad legal doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Barrios, portador de la cédula de ciudadanía No. 010035183-7, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIENS.

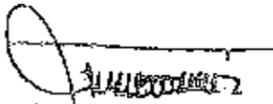
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) de la Constitución del Ecuador Social del BIENS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIENS, el 5 de marzo de 2014, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Barrios presta la correspondiente promesa y se le declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIENS.

Para constancia, firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIENS y la Intendencia Secretarial, que certifica:

Fernando Caldera Casas
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BIENS

Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Barrios
SUBGERENTE GENERAL DEL BIENS

Lo certifico, Quito, D.F., a 5 de Marzo de 2014


Dra. María Belén Espinosa Díaz
SECRETARIA GENERAL DEL BIENS

RA



2014.- Siento por tal que el Directorio en sesión ordinaria de 28 de febrero de 2014 recibió luego de conocer la renuncia irrevocable del economista Roberto Alejandro Machuca Cosella al cargo de Subgerente General del BIESS y, consecuentemente, al encargo de Gerente General, designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS; por tanto, y conforme lo establece los Arts. 22, literal a) y 23 de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es atribución del Subgerente General reemplazar al Gerente General y asumir la representación legal. Lo que CERTIFICO.- Quito, DM, 5 de marzo de

2014. Este es un documento que se encuentra en el sistema de gestión documental del BIESS. Para más información consulte el sistema de gestión documental del BIESS.

RESOLUCION 7
Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL BIESS
PROSECRETARIA DIRECTORIO

NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 14, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que acompaño, es igual al documento presentado a fe.

Quito, a 05 MAR 2014
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

[Handwritten signature]

Se otorga

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE IDENTIFICACION N. 130491444-1

CIUDADANIA: ECUATORIANA
 APELLIDOS Y NOMBRES: MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO
 LUGAR DE NACIMIENTO: PORTO VIEJO
 MANABI
 FECHA DE NACIMIENTO: 1986-08-28
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: CASADO
 MARITAL: JOHANNA RIVERA DELGADO




INSTITUCION: SUPERIOR DE EDUCACION
 NIVEL: AGROPECUARIO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MIRANDA VINCES ULBIO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: GALARZA MACIAS ZOILA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: PORTO VIEJO
 2014-05-20
 FECHA DE EXPIRACION: 2024-05-26

E15341222




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
 SUBSECCIONES SECCIONALES 11-FEB-2014

033 - 0266 1304914441
 NÚMERO DE CERTIFICADO: 033 - 0266
 CÉDULA: 1304914441
 NOMBRE: MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO

NOMBRE:	PROVINCIA:	PORTO VIEJO	CIRCUNSCRIPCIÓN:	1
PROVINCIA:	PORTO VIEJO	12 DE MARZO	1	ZONA
CANTÓN:	BARROCAL	1		

PRESIDENTE DE LA JUNTA



(orig)

39999
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 39999

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *miércoles, 17 de abril de 2013*
Parroquia: Los Esteros
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



LINDEROS REGISTRALES:

Terreno signado con el Lote número DIECINUEVE de la Manzana "Z-3", de la Lotización Costa Azul de la Parroquia los Esteros del Canton Manta, y tiene las siguientes medidas y linderos; Por el Frente; con diez metros y linda con Calle principal. Por Atras; los mismos diez metros y linda con el lote número Dos. Por el Costado Derecho, con dieciseis metros y linda con el lote número veinte y Por el costado Izquierdo; los mismos dieciseis metros y linda con el lote número dieciocho teniendo una superficie total de; ciento sesenta metros cuadrados. **SOLVENCIA; EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.**

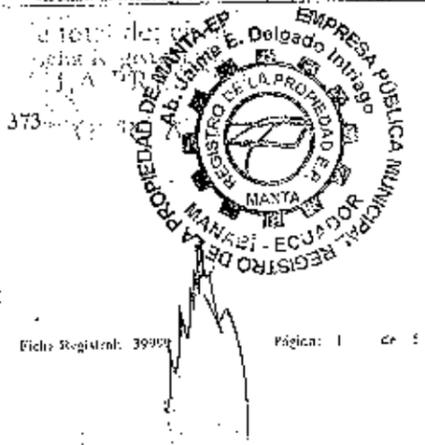
RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	44 01/06/1949	23
Compra Venta	Protocolización de Documentos	23 14/01/1981	35
Platos	Planos	1 27/11/1998	1
Compra Venta	Sentencia	359 06/12/2002	2.911
Compra Venta	Protocolización de Documentos	509 26/02/2010	8.596
Compra Venta	Compraventa	1.573 21/05/2013	31.921
Compra Venta	Compraventa	1.997 15/04/2014	39.647

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1. **Compraventa**
Inscrito el: *miércoles, 01 de junio de 1949*
Tomo: I Folio Inicial: 23 - Folio Final: 23
Número de Inscripción: 44 Número de Repertorio:
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: *jueves, 26 de mayo de 1949*
Escritura/Juicio/Resolución:



Certificación Copia por Milla

Ficha Registral: 39999

Página: 1 de 1



Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un lote de terreno rural denominado "Charco Nuevo", ubicado en la parroquia Urbana Tarqui, con una Superficie total de cincuenta y tres hectarias y cuatro mil setecientos ocho metros cuadrados. Cuyo pago lo hace la compradora con dinero de exclusiva propiedad, adquirido en su estado de c6libre.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	C6dula o R.U.C.	Nombre y/o Raz6n Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-00385208	Calderon Moreira Clemencia Isabel	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000000455	Aliatis Poggi Juan Eduardo	Soltero	Manta

c.- Esta inscripci6n se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripci6n:	Fec. Inscripci6n:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	24	08-abr-1948	10	

2 / 6 Protocolizaci6n de Documentos

Inscrito el: mi6rcoles, 14 de enero de 1981

Tomo: I Folio Inicial: 35 - Folio Final: 36
 N6mero de Inscripci6n: 23 N6mero de Repertorio: 49
 Oficina donde se guarda el original: Notaria Primera
 Nombre del Cant6n: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: mi6rcoles, 03 de diciembre de 1980

Escritura/Juicio/Resoluci6n:

Fecha de Resoluci6n:

a.- Observaciones:

Protocolizaci6n de unos Planos, Archivado en Compraventa, denominada Lotizaci6n Costa Azul, las manzanas O-E-J, seran destinadas para las areas Sociales de dicha Lotizaci6n. La propietaria, representada por el Sr. Raul Jamed, sobre terrenos ubicados en terrenos del sitio Charco Nuevo.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	C6dula o R.U.C.	Nombre y/o Raz6n Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	13-00385208	Calderon Moreira Clemencia Isabel	Casado(*)	Manta
Urbanizaci6n	80-0000000002145	Lotizaci6n Costa Azul		Manta

c.- Esta inscripci6n se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripci6n:	Fec. Inscripci6n:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	44	01-jun-1949	23	23

3 / 1 Planos

Inscrito el: martes, 27 de enero de 1998

Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1
 N6mero de Inscripci6n: 1 N6mero de Repertorio: 283
 Oficina donde se guarda el original: Notaria Tercera
 Nombre del Cant6n: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 17 de abril de 1997

Escritura/Juicio/Resoluci6n:

Fecha de Resoluci6n:

a.- Observaciones:

Planos que lo hace por Mandato Judicial, dictada por el Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, en providencia dictada el 26 de Enero de 1998, y entregan al Municipio el 10% del area social para ser destinada a obras de inter6s social, lotes de terrenos ubicados en la Mz. X3, No. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, Mz. W3, lotes 2, 3, 4, 13,





**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**



Art. 15 La Sra. Clemencia Calderon Viuda de Jamec representada por el Sr. Raul Jamec Calderon.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	13-00385208	Calderon Moreira Clemencia Isabel	Casado(*)	Manta
Urbanización	80-000000002145	Lotización Costa Azul		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fee. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	23	14-ene-1981	35	36
Compra Venta	44	01-jun-1949	23	23

4 / 5 Sentencia

Inscrito el: miércoles, 06 de febrero de 2002

Tomo: 1 Folio Inicial: 2.911 - Folio Final: 2.913
 Número de Inscripción: 359 Número de Repertorio: 643
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: domingo, 09 de diciembre de 2001
 Escritura/Juicio/Resolución: Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí
 Fecha de Resolución: lunes, 05 de noviembre de 2001

a.- Observaciones:

SENTENCIA dictada dentro del Juicio Ordinario. Un lote de terreno urbano ubicado en el sitio denominado Charco Nuevo de la parroquia Tarqui hoy denominada Lotización Costa Azul, de la parroquia urbana Tarqui, de Manta, una área total de Ciento diecisiete mil doscientos cincuenta y nueve punto cincuenta metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Adjudicatario	13-00385208	Calderon Moreira Clemencia Isabel	Viudo	Manta
Autoridad Competente	80-000000000166	Juzgado Sexto de Lo Civil de Manabí		Manta
Demandado	80-0000000037001	Alava Delgado Lorenzo Rosendo	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fee. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	44	01-jun-1949	23	23

5 / 6 Protocolización de Documentos

Inscrito el: viernes, 26 de febrero de 2010

Tomo: 15 Folio Inicial: 8.596 - Folio Final: 8.656
 Número de Inscripción: 509 Número de Repertorio: 1.058
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 04 de diciembre de 2009
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Protocolización de Sentencia. Dentro del Juicio de Partición presentado por la Señora Luisa Clemencia Jamec

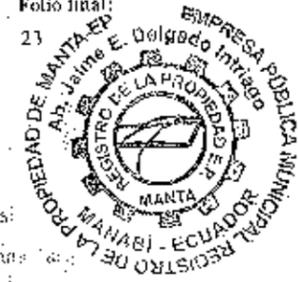
b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	80-000000001519	Juzgado Sexto Quinto de Lo Civil de Ma		Manta
Beneficiario	13-00384524	Jamec Calderon Luisa Clemencia	Casado(*)	Manta

Certificación impresa por

Ficha Registral: 39859

Página: 5 de 5





Beneficiario	80-000000037126	Jamed Macias Ana Karina	Casado(*)	Manta
Beneficiario	80-000000037127	Jamed Macias Pia Maria	Casado(*)	Manta
Beneficiario	80-000000037124	Jamed Mannersalo Laila Clemencia	Casado(*)	Manta
Beneficiario	80-000000037125	Jamed Mannersalo Raul Alejandro	Casado(*)	Manta
Beneficiario	80-000000037128	Jamed Velez Dalila Melanie	Casado(*)	Manta
Beneficiario	80-000000037129	Jamed Velez Said Felipe	Casado(*)	Manta
Beneficiario	80-000000037130	Jamed Zambrano Chaffic Paul	(Ninguno)	Manta
Causante	80-000000024458	Calderon Moreira Clemencia	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Planos	[27-ene-1998	1]

6 / Compraventa

Inscrito el: martes, 21 de mayo de 2013

Tomo: 77 Folio Inicial: 31.921 - Folio Final: 31.931

Número de Inscripción: 1.573 Número de Repertorio: 3.944

Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 25 de abril de 2013

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

C O M P R A V E N T A

Terreno signado con el Lote número DIECINUEVE de la Manzana "Z-3", de la Lotización Costa Azul de la parroquia los Esteros del Cantón Manta, y tiene las siguientes medidas y linderos; por el Frente; diez metros y lindera con Calle principal. por Atras; los mismos diez metros y lindera con el lote número Dos. Por el Costado Derecho, dieciséis metros y lindera con el lote número veinte y por el costado Izquierdo; los mismos dieciséis metros y lindera con el lote número dieciocho teniendo una superficie total de; ciento sesenta metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-08148236	Bañon Pilligua Evelyn Carolina	Soltero	Manta
Vendedor	13-00384524	Jamed Calderon Luisa Clemencia	Casado(*)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	509	26-feb-2010	8596	8656

7 / Compraventa

Inscrito el: martes, 15 de abril de 2014

Tomo: 1 Folio Inicial: 39.647 - Folio Final: 39.655

Número de Inscripción: 1.997 Número de Repertorio: 3.208

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 28 de marzo de 2014

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

COMPRAVENTA de un bien Inmueble signado con el numero DIECINUEVE de la Manzana Z-3 de la

Certificación impresa por: Mays

Fecha Registral: 35999

Página: 4 de 5





**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**

Edificación COSTA AZUL de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, y tiene una superficie total de
C I E N T O S E S E N T A M E T R O S C U A D R A D O S .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-08140951	Bailon García Rosa Margarita	Soltero	Manta
Vendedor	13-08148236	Bailon Pilligua Evelyn Carolina	Soltera	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1573	21-may-2013	31921	31931

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones
Plenos	1
Compra Venta	5

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:45:20 del sábado, 12 de julio de 2014

A petición de: *Jaime E. Delgado Intriago*

Elaborado por: *Mayra Dolores Salto Mendoza*
131013711-0



Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

(C. J. J. J.)

ESPECIFICACION

USD 1:25

Nº 0065546

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR
pertenece a ROSA MARGARITA BAILON GARCIA
ubicada en OT. COSTA AZUL MZ 2 3- LOTE 19
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE, HIPOTECA asciende a la cantidad
de \$3680.00 TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA 00/100 DOLARES
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE HIPOTECA

JMOREIRA

17 JULIO 2014

Manta, de

del 20



Director Financiero Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO



0045530

CERTIFICACIÓN



No. 126-2284

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de ROSA MARGARITA BAILON GARCIA, con clave Catastral # 2232319-000, ubicada en la manzana Z-3 lote 19 Lotización Costa Azul, parroquia los Esteros cantón Manta, dicha propiedad se encuentra detrás de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente 10m. Calle Principal.

Atrás. 10m. Lote 2

Costado derecho. 16m. Lote 20.

Costado izquierdo 16m. Lote 18.

Área. 160m².

Manta, julio 15 del 2014.


ARQ. GALO ALVAREZ GONZALEZ
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante, por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

(copie)

ESPECIE VALORADA

CSD-1:25

Nº 0098837

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de BAILÓN GARCÍA ROSA MARGARITA.
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, - 15 de Julio - de 20 14

VALIDO PARA LA CLAVE
2232319000 LOT. COSTA AZUL M7-Z-3 LOTE 19
Manta, quince de julio del dos mil catorce



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
Sra. Juliana Rodríguez
RECAUDACIÓN



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTRO



0114615

No. Certificación: 114615

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Electrónico: 23370

Fecha: 16 de julio de 2014

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-23-23-19-000

Ubicado en: LOT. COSTA AZUL MZ-Z-3 LOTE 19

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 160,00 /M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

1308140951

ROSA MARGARITA BAILON GARCIA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	3680,00
CONSTRUCCIÓN:	0,00
	<hr/>
	3680,00

Son: TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA DOLARES

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienio 2014 - 2015"

Abg. David Cevallos Rueda

Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA AUTORIZACIÓN QUE OTORGA LA DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO, POR LO CUAL SALVAMOS CUALQUIER ERROR U OMISIÓN, EXIMIENDO DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE, SI SE COMPROBARE QUE SE HAN PRESENTADO DATOS FALSOS O REPRESENTACIONES GRAFICAS ERRÓNEAS.

Impreso por: MARIS REYES 16/07/2014 14:51:40



REPORTE DE LIQUIDACIÓN

(dólares)

27/08/2014 12:30:41

ALCABALAS Y ADICIONALES

AÑO

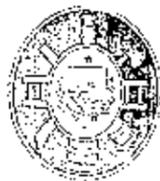
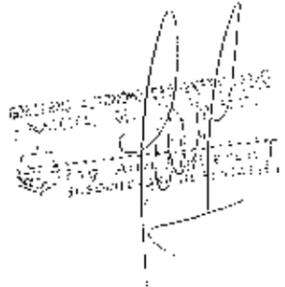
VALOR

SALDO

1308148236 - BAILON PILLIGUA EVELYN CAROLINA # 114815

COMPRA VENTA DE SOLAR CUANTIA \$7800.00 Realizado por: PARRAGA MARIA JOSE

Impuesto principal	0	78	78
Junta de Beneficencia de Guayaquil	0	23.4	23.4
Total		101.4	101.4
Total		101.4	101.4
Total		101.4	101.4



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11 entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

COMPROBANTE DE PAGO

102

0015511

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC: BAILON GARCIA ROSA MARGARITA
 NOMBRES :
 RAZÓN SOCIAL: LOT. COSTA AZUL MZ-23 LOTE.19
 DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
 AVALUO PROPIEDAD:
 DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 320384
 CAJA: SANCHEZ ALVARADO PAMELA
 FECHA DE PAGO: 09/07/2014 11:32:09

VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
		3.00
		3.00
TOTAL A PAGAR		



09 de agosto de 2014
 CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TIENE VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

CIUDADANIA 130814095-1
 BAILON GARCIA ROSA MARGARITA
 MANABI/MANTA/MANTA
 28 JUNIO 1991
 006- 0183 02183 F
 MANABI/ MANTA
 MANTA 1991



Rosa Bailon

EL DISTRITO ***** E33337222
 SEX: FEM
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 PEDRO JACINTO BAILON MERA
 CLEMENCIA SOLIDAD GARCIA R
 MANTA 10/09/2009
 10/09/2021
 1811198

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CAE
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES NACIONALES 13-FEB-2014



001
 001 - 0103 1308140951
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 BAILON GARCIA ROSA MARGARITA
 MANABI CIRCUNSCRIPCIÓN 2
 PROVINCIA TARQUI 2
 MANTA PARROQUIA 7
 CANTÓN ZONA
Rosa Bailon
 PRESIDENTA DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CREDULACIÓN
 CÉDULA DE CIUDADANIA No. 130814823-6
 APELLIDOS Y NOMBRES
 BAILON PILLIGUA
 EVELYN CAROLINA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 Vejezuela
 Catapas
 FECHA DE NACIMIENTO 1986-07-07
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL SOLTERA



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE BAILON DEMERA JOSE RAUL
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE PILLIGUA LUZ MERCEDES
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN MANTA 2013-10-04
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-10-04
 V333311222
Evelyn Pilligua
 PRESIDENTA DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CAE
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014



009
 009 - 0254 1308148236
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 BAILON PILLIGUA EVELYN CAROLINA
 MANABI CIRCUNSCRIPCIÓN 2
 PROVINCIA TARQUI 1
 MANTA PARROQUIA 7
 CANTÓN ZONA
Evelyn Pilligua
 PRESIDENTA DE LA JUNTA



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Rural: 136000800001
Dirección: Av. 41a. y Calle 5 - Talli 2611-479 (2611-477)

TÍTULO DE CRÉDITO No. 000300809

9/15/2014 9:30

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR CUANTIA \$7000.00 Ubicada en MANTA en parroquia LOS ESTEROS		2-23-23 19 000	163,00	3680,00	1464/B	306805
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES			
C.C.I.R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR	
1308142951	BAILON GARCIA ROSA MARGARITA	LOT COSTA AZUL MZ-7-3 LOTE #9	Impuesto principal		78,00	
ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil		23,40	
C.C.I.R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR		101,40	
1508149236	FRANCO P LUGUA EVELYN CAROLINA	NA	VALOR PASADO		101,40	
			SALDO		0,00	

EMISION: 9/15/2014 9:30 MARIA JOSÉ ZAMORA MERA
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
CANCELADO
Sra. María José Zamora
RECAUDACIÓN



ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (17 FOJAS, ESCRITURA No. 5.894/2014).-

Ab. Jorge Guanzulón G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador

